Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°253

REF: A.S. Nº E 29-2024-90-A "CAVALCA, JOSÉ ARQUÍMIDES S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO – AGTE. SUSANA ISABEL LENCINA - DNI Nº 30.188.781 – RESOL. Nº 1534/24 MECCYT"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. SOFÍA PETCOFF NAIDENOFF

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Resolución Nº 2024-1534-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (M.E.C.C.yT.) de fecha 30 de mayo de 2024, para la Sra. Susana Isabel Lencina -D.N.I. Nº 30.188.781-, Directora de Administración del citado Ministerio, a los efectos de investigar supuestas irregularidades en el desempeño de sus funciones (fs. 38/40).

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 1/2, obra informe del Sr. Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del M.E.C.C.y T. mencionando la existencia de dos hechos que darían lugar a la instrucción de Sumarios Administrativo por irregularidades (uno de ellos en una comisión de servicios y el otro respecto a la compra de dos -2- sillas ergonómicas).

Respecto de la supuesta irregularidad en una comisión de servicios indicó que para el día 24 de abril de 2024 se programó una comisión de servicios en la que participarían los agentes de la Dirección de Administración del M.E.C.C.y T. María Luján Aceval, Alejandro Antonio Gabassi y Alejandra Inés Alonso, la cual tendría por objeto la verificación edilicia de la Dirección Regional Educativa VII. Y, previamente -el 23 de abril de 2024-, la Directora de Administración solicitó factibilidad presupuestaria por PESOS CIENTO DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA

Y DOS CON SETENTA Y DOS ($102.342,72) para los agentes mencionados y el Sr. Horacio Rodríguez (chofer), en concepto de viáticos, peajes y combustible.

Añade el Subsecretario que en la fecha de la comisión (24 de abril de 2024), notó la presencia de Inés Alonso en la oficina de la Dirección de Administración, a pesar de que se suponía que estaba de viaje. Y que, luego de esto -dentro de las 72 horas siguientes al viaje programado- se presentó una rendición de cuentas y planilla de viáticos, que él se negó a suscribir por considerar que contenía irregularidades, ya que por comentarios de la misma Sra. Alonso tuvo conocimiento de que ella no había viajado y que el Sr. Eduardo Bulacio (quien no tenía vínculo laboral con el Ministerio) había realizado el viaje en su lugar.

Por otra parte y respecto a la compra de las sillas afirmó que en fecha 17 de abril de 2024 se solicitó el pedido de compra de dos sillas ergonómicas ejecutivas por el asesor legal del Ministerio -Abogado Rodrigo M. González-, ante lo cual la Subsecretaría concedió el aval para la continuidad del trámite, sin volver a tomar las necesarias intervenciones y continuando con el trámite la Dirección de Administración hasta autorizarse la compra directa por PESOS UN MILLÓN DIECIOCHO MIL ($1.018.000,00), conforme fs. 16/30; obrando específicamente a fs. 30, la Disposición N° 254/24 de la Dirección de Administración del M.E.C.C.yT., de la que surge que –en efecto- se aprobó la Contratación Directa con la firma WIN S.A. CUIT N° 30-71598024-6, para la adquisición de los dos (2) sillones de oficina.

Atento tales antecedentes por medio de la ya mencionada Resolución N° 2024-1534-29-1655 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología (M.E.C.C.yT.) de fecha 30 de mayo de 2024, se ordenó la tramitación de sumario administrativo para la Sra. Susana Lencina y se la separó preventivamente de sus funciones (fs. 38/40).

En virtud de la orden de sumario las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas en fecha 5 de julio de 2024 (fs. 42) y designándose en el mismo acto de recepción a la Instrucción, la cual aceptó el cargo en esa misma fecha (fs. 42 vta.), comenzando de inmediato con las tramitaciones de rigor.

A fs. 60/62, se agregó la Disposición N° 2024-260-29-2270 de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, autorizando a la Dirección de Administración de anticipar la suma total de Pesos Ciento Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos con Setenta y Dos Centavos ($ 102.342,72) discriminadas de la siguiente manera: I) Pesos Trece Mil Ochocientos Sesenta ($ 13.860,00) correspondiente al 60% de un día de viatico (Estrato I), a favor de Horacio Rodríguez, más el importe de Pesos Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Veintidós con Setenta ($

45.522,72) en concepto de combustible y Pesos Trescientos ($ 300) para peaje. II) La suma de Pesos Trece Mil Ochocientos Sesenta ($ 13.860,00) correspondiente al 60% de un día de viatico (Estrato I) a favor de María Luján Aceval. III) La suma de Pesos Trece Mil Ochocientos Sesenta ($ 13.860,00) correspondiente al 60% de un día de viatico (Estrato I), a favor de Alejandra Inés Alonso. IV) La suma de Pesos Catorce Mil Novecientos Cuarenta ($ 14.940,00) correspondiente al 60% de un día de viatico (Estrato II), a favor de Alejandro Antonio Gabassi.

A fs. 64/67 obran Comprobantes de Ejecución de Anticipo de Fondos a favor de los agentes mencionados supra.

A fojas 74/78, luce glosada la rendición de viáticos del Sr. Horacio Rodríguez por Pesos Cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve con cuarenta y cuatro ($55.539,44), con un anticipo de Pesos Cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos con setenta y dos ($59.682,72) y una devolución de Pesos Cuatro mil seiscientos veinte ($4.620,00).

A fojas 79/82, se agrega la rendición de la Sra. María Luján Aceval quien rindió Pesos Nueve mil doscientos cuarenta ($9.240,00), con un anticipo de Pesos Trece mil ochocientos sesenta ($13.860,00) y una devolución de Pesos Cuatro mil seiscientos veinte ($4.620,00).

A fojas 83/86, el Sr. Alejandro Gabassi rinde viáticos por Pesos Nueve mil novecientos sesenta ($9.960,00), con un anticipo de Pesos Catorce mil novecientos cuarenta ($14.940,00) y una devolución de Pesos Cuatro mil novecientos ochenta ($4.980,00).

A fojas 87, se adjuntó el comprobante de transferencia al M.E.C.C.yT., de Pesos Trece mil ochocientos sesenta ($13.860,00) efectuado en fecha 7 de mayo de 2024, correspondiente al Anticipo Nº 7381 de Inés Alonso.

A fs. 96/115, obra copia digital de la actuación electrónica E29-2024-40841-Ae, referida a la compra de las sillas ergonómicas ejecutivas.

A fs. 145 a 149, se recibieron las declaraciones testimoniales de Alejandra Inés Alonso, María Luján Aceval, Alejandro Antonio Gabassi, y Horacio Francisco Rodríguez.

Detalló la Sra. Alonso que, aunque firmó los documentos, no pudo asistir a la Comisión de Servicios del 24 de abril de 2024 debido a un problema personal, por lo que devolvió el anticipo recibido.

María Luján Aceval, confirmó su participación en la Comisión junto al chofer Horacio Rodríguez y el contador Alejandro Gabassi, y presentó los informes pertinentes.

Alejandro Antonio Gabassi, indicó que verificó un inmueble en Colonia Elisa y confirmó su firma en los documentos exhibidos.

Horacio Francisco Rodríguez, chofer del Ministerio, presentó los comprobantes de gastos de combustible y peajes, e indicó que ayudó a descargar insumos de librería en Colonia Elisa.

Eduardo Alejandro Bulacio, contratado a través de Fiduciaria del Norte, aseveró al declarar que no participó directamente en la Comisión, pero que viajó en la misma fecha por sus propios medios para verificar inmuebles, sin cobrar viáticos.

A fs. 151, el Departamento Subresponsable en el que se informó a la Dirección de Administración que las rendiciones de Aceval y Gabassi fueron aprobadas, mientras que Alonso realizó el reintegro total del importe anticipado para la Comisión.

A fs. 156, obra Acta de Entrega de fecha 28 de mayo de 2024, en el que consta la devolución de dos (2) sillones tipo ejecutivos, de estructura de polipropileno con apoya brazos tapizado color negro.

A fs. 157, obra informe de fecha 21 de agosto de 2024 del Departamento Contrataciones mencionando que *"...los bienes han sido devueltos por la oficina solicitante y a su vez los mismos fueron retirados por el oferente, por lo tanto dichos bienes no tienen número de inventario..."*.

A fs. 158/164, obra Resolución N° 183/21 dictada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la cual establece el circuito administrativo para las Contrataciones Directas de bienes y/o servicios para el funcionamiento de las Unidades Educativas / Administrativas que forman parte del M.E.C.C.y T.

Existiendo merito suficiente a fs. 166/169 y 171 la Instrucción dispuso, conforme los fundamentos y pruebas obtenidas, recepcionar declaración de imputado a la Sra. Lencina, agregándose constancia notificación a fs. 172.

A fs. 173, se incluye la Declaración Indagatoria de Susana Lencina, quien se abstuvo de declarar y señaló que luego presentaría su declaración por escrito.

Habida cuenta de las pruebas agregadas, a fs. 174 a 177, se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal a la Sra. Lencina, quien es notificada por medio el Módulo Comunicaciones de la Plataforma de Servicios –TGD- de acuerdo a los Decretos N° 1525/2017 y N° 1743/2019 el 27 de septiembre de 2024 (fs. 180).

El cargo formulado fue que la agente habría incurrido en irregularidades en sus funciones por supuesta falta de cumplimiento en el circuito administrativo establecido en Tarea 13 "Autoriza o Rechaza Solicitud" de la Resolución N° 183/21 M.EC.CyT., atento a que no habría dado el debido tramite a la actuación electrónica N° E29-2024-40841-ASS para la correspondiente autorización de compra por la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

El encuadre legal fue transgredir con su accionar lo establecido en el artículo 21 inciso 1 en Ley N° 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial", en concordancia con el artículo 21 inciso 1 del Régimen Disciplinario a dicha normativa, así como el artículo 9 de la Ley N° 293-A "De los agentes con Nivel de Director".

Dice el artículo 21 de la Ley N° 292-A: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración".*

Añade el artículo 21 del Régimen Disciplinario: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad hecho yo reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: Artículo 21 incisos 1...".*

Adiciona el artículo 9 de la Ley N° 293-A: *"Los Directores tendrán los siguientes deberes... a) Prestar servicio en el lugar, condiciones, tiempo y forma que termine la superioridad y las reglamentaciones pertinentes Inc. b) Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le sean confiadas, en virtud de la autoridad que le otorgue su jerarquía, en concordancia con los artículos 13 y 14 de la Ley 293-A..."*

A fs. 181 y 182, la señora Lencina presentó Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas, donde solicitó el rechazo de la imputación y su sobreseimiento, y argumentó que los hechos imputados no han causado daño al erario público provincial y que las acusaciones son una persecución personal y de género. Respecto a la rendición de viáticos, indicó que la comisión a San Martín se suspendió

y que Alonso no viajó, devolviendo los viáticos, mientras que los demás realizaron sus tareas en Colonia Elisa y rindieron los viáticos correctamente. Sobre el procedimiento de compra, explica que no se confeccionó la orden de pago al proveedor ni se ingresaron los bienes al patrimonio del MECCYT, y que la responsabilidad de ello recae en la Unidad de Planificación Sectorial y no en ella. Finalmente, ofreció pruebas documentales y testimoniales, solicitando asimismo el levantamiento de la medida preventiva de separación del cargo, y realizando reservas de utilizar la vía recursiva administrativa y judicial.

A fs. 183/183 vta., obra Disposición de la Instrucción por la cual se dispuso tener por presentado en tiempo y forma el descargo ofrecido, hacer lugar a la prueba, documental y testimonial ofrecida y la apertura de la causa a pruebas; siendo la Sra. Lencina notificada mediante cedula remita también a través de la plataforma de servicios "Tu Gobierno Digital" – T.G.D. -, conforme fs. 185, 188.

A fs. 190, se dejó constancia del agregado por cuerda, de copia digital de la Actuación Electrónica N° E2-2024-22915-Ae con 93 fojas (legajo de la agente).

A fs. 191, se dispuso clausurar el período probatorio y correr vista de las actuaciones a la Sra. Susana Isabel Lencina por tres días hábiles, para que alegue sobre los hechos y el mérito de las pruebas según el artículo 72 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública Provincial. Y, a fs. 192/193, se agregó cédula diligenciada enviada a través de la plataforma "Tu Gobierno Digital" y la constancia de su notificación.

A fs. 194/195, se presentaron por escrito los Alegatos de la Sra. Lencina. En su escrito, la sumariada, ratificó las defensas presentadas en su Memorial de Defensa, recalcando que no hubo perjuicio alguno a la administración ni al erario público provincial en los expedientes administrativos cuestionados y que no obró en contra del ordenamiento jurídico.

Asimismo, señaló enfáticamente, que el expediente de viáticos fue cerrado sin observaciones y que se devolvieron las diferencias dinerarias. En cuanto a la adquisición de sillas ergonómicas, afirmó que no se concretó ninguna compra. Por ello, solicitó el sobreseimiento de culpa y cargo, y el levantamiento de la medida preventiva de separación del cargo, indicando que no hay razones para mantenerla.

A fs. 196, obra Disposición de la Instrucción por la cual se tuvieron por presentados los alegatos de la Sra. Lencina, se clausuraron las

actuaciones sumariales y se dispuso elaborar el Informe Final, el cual luce foliado a fs. 197/204.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 205), ésta –en cumplimiento del artículo 73 del Reglamento de Sumarios- previo contralor del procedimiento efectuado y coincidiendo con la sugerencia de sobreseimiento de la Instrucción, elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs.74/76).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluyó que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Lencina dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa. Y, de las probanzas aportadas y colectadas, surge con claridad lo siguiente:

Respecto de la rendición de viáticos, se ha comprobado que los agentes involucrados en la comisión de servicios devolvieron los montos sobrantes de los viáticos recibidos, lo que demuestra que no existió daño al erario público. Las declaraciones testimoniales y los documentos respaldan que el viaje se llevó a cabo con una menor delegación, sin perjuicio alguno. En cuanto a la agente Inés Alonso, su no participación fue comunicada oportunamente y el anticipo correspondiente fue devuelto.

En cuanto a la compra de las dos (2) sillas ergonómicas, no se concretó y no hubo una afectación económica al M.E.C.C.yT., ya que a pesar de que existieron desviaciones administrativas no se comprometió dinero público ni se adquirieron bienes que fueran inventariados por el Ministerio. Los bienes fueron devueltos antes de su aceptación formal, como lo demuestran los informes y la falta de registros en el inventario oficial.

Asimismo, la Sra. Lencina presentó una defensa en la que resalta que no hubo perjuicio al erario público ni adquisición de bienes no autorizados, pero sí admite que las faltas cometidas fueron de índole administrativa y no fraudulentas, y que pudieron haberse originado por errores de coordinación interdepartamentales.

En virtud de lo anterior, se considera que no existen elementos suficientes que justifiquen la continuación de las imputaciones. Las pruebas analizadas, así como los testimonios y descargos presentados, permiten concluir que

no hubo dolo ni mala fe por parte de la Sra. Lencina, y que las irregularidades cometidas fueron de naturaleza administrativa, sin impacto real en el patrimonio del M.E.C.C.yT.

En virtud de ello y de conformidad con los artículos 72 inciso e), 74 y 75 inc. a) del Reglamento de Sumarios, se sugiere –de acuerdo a lo dictaminado por la Directora de Sumarios- el sobreseimiento de la agente Susana Isabel Lencina, por no existir pruebas suficientes para mantener los cargos formulados.

Dice el Reglamento de Sumarios en los artículos citados:

Artículo 72: *"Producida la prueba, y practicadas todas las demás diligencias y tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado, el instructor dará por terminadas las actuaciones, en lo relacionado con la investigación, disponiendo su clausura, y correrá vista de las mismas al sumariado, para que en el plazo de tres (3) días alegue sobre los hechos y el mérito de la prueba. Agregado el alegato, o vencido el plazo para su presentación, el instructor emitirá un informe, que deberá contener:... e) en su caso, la inexistencia de pruebas sobre el hecho o la falta, así como las causales que pudiesen justificar la conducta del sumariado y eximirlo de responsabilidad..."*

Artículo 74: *"La prueba producida se apreciará de acuerdo a las reglas y principios de la sana critica, y en caso de duda sobre los hechos, deberá estarse a lo más favorable al imputado".*

Artículo 75: *"Recibido el sumario por la autoridad competente, se dictará Resolución, la que deberá declarar: a) el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor...".*

En merito a lo desarrollado se aconseja SOBRESEER a la agente SUSANA ISABEL LENCINA - DNI Nº 30.188.781-, en virtud de lo establecido en los artículos 72 inciso e), 74 y 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios –Anexo al Decreto 1311/99–, con la expresa aclaración que la presente causa no afecta su buen nombre y honor, todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

25 ABR. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO